

ACTA DE RESOLUCIÓN DE ASUNTOS SIN CITAR A SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El secretario general de acuerdos, Ernesto Santana Bracamontes, por instrucciones de la magistrada presidenta, Mónica Aralí Soto Fregoso, sometió a análisis y, en su caso, aprobación de las magistraturas que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la magistrada Claudia Valle Aguilasocho¹, asuntos sin citar a sesión pública.

En términos del segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el pleno de la Sala Superior resolvió los **incidentes de excusa** de los expedientes siguientes:

- **SUP-RAP-220/2025 y acumulados**
- **SUP-RAP-234/2025 y acumulados**
- **SUP-RAP-273/2025 y acumulados**
- **SUP-RAP-502/2025 y acumulado**
- **SUP-REC-444/2025**
- **SUP-REC-448/2025**

En primer lugar, el proyecto incidental del expediente **SUP-REC-448/2025**, circularizado por el magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, sostiene lo siguiente:

SUP-REC-448/2025. Incidente de excusa.

PRIMERO. Es fundada la causa de impedimento y, por tanto, es procedente la excusa formulada por la magistrada Claudia Valle Aguilasocho para conocer del asunto SUP-REC-448/2025.

SEGUNDO. Se declara infundada la solicitud de excusa presentada únicamente respecto del conocimiento y resolución de los cuadernos incidentales que se hubieran formado a partir de distintas excusas.

TERCERO. No procede realizar pronunciamiento alguno en relación con la excusa planteada para intervenir en eventuales cuadernos incidentales que pudieran generarse por nuevas excusas dentro del mismo expediente, ya que se trata de supuestos aún inciertos.

Asimismo, los proyectos incidentales de los expedientes **SUP-RAP-502/2025 y acumulado** y **SUP-REC-444/2025**, circularizados por el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, sostienen lo siguiente:

SUP-RAP-502/2025 y acumulado. Incidente de excusa.

PRIMERO. Se acumulan los expedientes incidentales.

SEGUNDO. Es fundado el planteamiento de excusa exclusivamente para conocer y resolver la materia principal de los recursos de apelación al rubro indicado, conforme se precisa en la presente resolución incidental.

¹ Derivado de que las excusas se presentaron para que la magistrada Claudia Valle Aguilasocho no intervenga en la resolución de diversos asuntos.

TERCERO. Son infundados los planteamientos de excusa para conocer y resolver de los cuadernos incidentales que se hayan abierto con motivo de diversas excusas.

CUARTO. No ha lugar a emitir pronunciamiento alguno respecto de los planteamientos de excusa para conocer y resolver de los cuadernos incidentales que se puedan abrir con motivo de diversas excusas respecto de los mismos expedientes

SUP-REC-444/2025. Incidente de excusa.

PRIMERO. Es fundado el planteamiento de excusa exclusivamente para conocer y resolver la materia principal del recurso de reconsideración al rubro indicado, conforme se precisa en la presente resolución incidental.

SEGUNDO. Es infundado el planteamiento de excusa para conocer y resolver de los cuadernos incidentales que se hayan abierto con motivo de diversas excusas.

TERCERO. No ha lugar a emitir pronunciamiento alguno respecto del planteamiento de excusa para conocer y resolver de los cuadernos incidentales que se puedan abrir con motivo de diversas excusas respecto del mismo expediente.

De igual forma, los proyectos incidentales de los expedientes **SUP-RAP-220/2025 y acumulados** y **SUP-RAP-234/2025 y acumulados**, circulados por el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, sostienen lo siguiente:

SUP-RAP-220/2025 y acumulados. Incidente de excusa.

PRIMERO. Se acumulan los incidentes de excusa.

SEGUNDO. Son fundadas las excusas planteadas por la magistratura incidentista, en los términos precisados en la resolución.

TERCERO. La magistrada incidentista no se encuentra impedida para votar los incidentes abiertos con motivo de los impedimentos planteados por otras magistraturas en el mismo expediente.

SUP-RAP-234/2025 y acumulados. Incidente de excusa.

PRIMERO. Se acumulan los incidentes de excusa.

SEGUNDO. Las excusas planteadas por la magistrada incidentista para conocer sobre los medios de impugnación principales son fundadas, en los términos precisados en la resolución.

TERCERO. Las excusas planteadas por la magistrada incidentista para conocer sobre los cuadernos incidentales que se hayan abierto por motivo de diversas excusas son infundadas, en los términos precisados en la resolución.

CUARTO. No ha lugar a emitir pronunciamiento alguno respecto al planteamiento de excusa para conocer y resolver sobre los expedientes incidentales que se lleguen a aperturar, dado que se trata de actos futuros de realización incierta.

Finalmente, el proyecto incidental del expediente **SUP-RAP-273/2025 y acumulados**, circulado por la magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso, sostiene lo siguiente:

SUP-RAP-273/2025 y acumulados. Incidente de excusa.

PRIMERO. Se acumulan los incidentes de excusa.

SEGUNDO. Son fundados los planteamientos de excusa respecto de los recursos de apelación que se precisan en esta interlocutoria.



Los proyectos incidentales fueron aprobados por **mayoría de votos**, con los votos siguientes:

- En el **SUP-RAP-273/2025 y acumulados**, **voto particular parcial** del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón y **voto razonado** de la magistrada Janine M. Otálora Malassis.
- En el **SUP-REC-444/2025**, **voto particular parcial** del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón y **voto razonado** de la magistrada Janine M. Otálora Malassis.
- En el **SUP-REC-448/2025**, **voto particular parcial** del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Los restantes proyectos incidentales de la cuenta, fueron aprobados por **unanimidad de votos**, precisando que la magistrada Janine M. Otálora Malassis emitió **voto razonado** únicamente en el **SUP-RAP-502/2025 y acumulado**.

A las ocho horas con treinta minutos del veintiocho de septiembre de dos mil veinticinco, se terminó de recabar la votación correspondiente.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 269, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente la magistrada presidenta de la Sala Superior, Mónica Aralí Soto Fregoso y el secretario general de acuerdos, Ernesto Santana Bracamontes.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre: Mónica Aralí Soto Fregoso

Fecha de Firma: 29/09/2025 08:15:01 p. m.

Hash: nGbXiRh+ZksIbkZ2coOHRQLkyOI=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Ernesto Santana Bracamontes

Fecha de Firma: 29/09/2025 08:03:15 p. m.

Hash: DULvd4eQL8O/Djbm3wH8gd8mYlg=